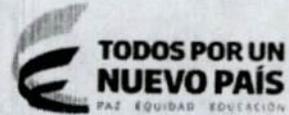




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500594801**



20185500594801

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S.
CARRERA 24 No. 20-32 BARRIO SAN FRANCISCO
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 23413 de 24/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

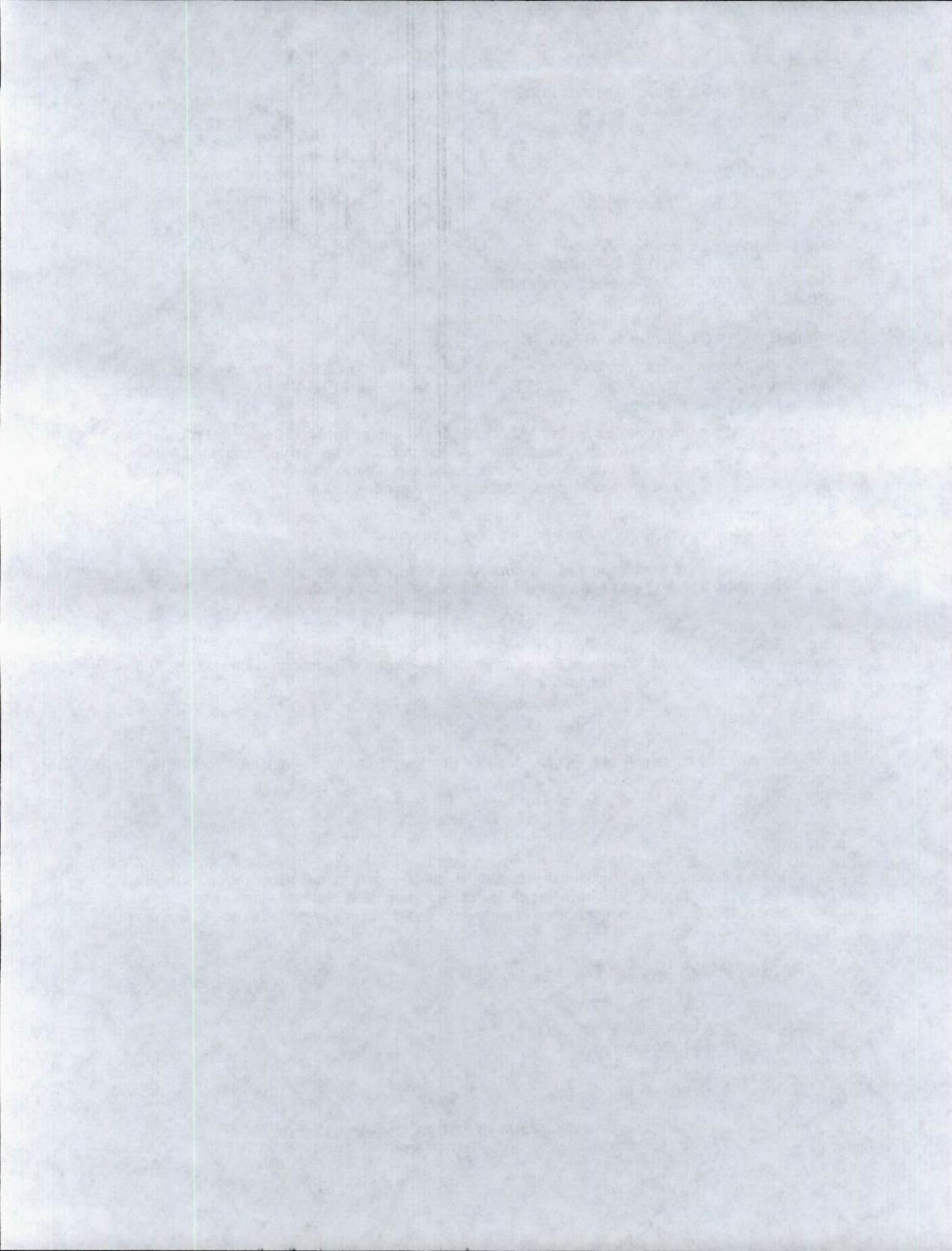
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 23413 DE 24 MAY 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800596E contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delegan en la Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante "La Supertransporte", "las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura (...)", de conformidad con la ley y la delegación establecida en el decreto y por ende, la facultad de exigir la aplicación y cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la "Supertransporte", entre otros, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene la función de "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800598E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.

Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene la función de *"Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."*

El numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, señala a cargo de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la función de *"Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística."*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que el párrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, a su vez modificado por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone que: *"Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."*

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el sector transporte.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 96 de fecha 12 de diciembre de 2014, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2.

2. Mediante Memorando No. 20158200085013 de fecha 16 de septiembre de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 28 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017**, con expediente virtual No. **2017830348800596E** contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.**

Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2.**

3. Mediante oficio de salida No. **20158200573731 de fecha 16 de septiembre de 2015**, esta Superintendencia dirigió comunicación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, a efectos de informarle la práctica de visita de inspección, por parte del servidor público comisionado, el día 28 de septiembre de 2015, conforme programación.
4. Mediante radicado No. **2015-560-072474-2 de fecha 05 de octubre de 2015**, el profesional comisionado remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el acta en relación con la diligencia programada para el 28 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2.**
5. Mediante Memorando No. **20158200132173 de fecha 17 de diciembre de 2015**, el profesional asignado remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección informe de diligencia programada para el 28 de septiembre de 2015, en relación con la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2.**
6. Mediante Memorando No. **20158200132193 de fecha 17 de diciembre de 2015** la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control, informe de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2.**
7. En el marco de las funciones del Grupo de Investigaciones y Control, se procedió a la verificación de la información registrada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), encontrando que a fecha 20 de noviembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, reportaba trece (13) entregas pendientes del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito.
8. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017**, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: **"CARGO PRIMERO:(...), presuntamente no envió trece (13) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA". (...)** presuntamente transgrede lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 (...) presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, (...) **CARGO SEGUNDO:(...)** no suministró la

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017**, con expediente virtual No. **2017830348800596E** contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.**

información legalmente requerida para llevar a cabo la mencionada diligencia; por lo anterior la empresa presuntamente transgrede lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.(...) podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente parágrafo, (...)"

9. Respecto de la Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017** se surtió **NOTIFICACIÓN PERSONAL** el **04 de diciembre de 2017**, con el señor José Alexander Piraján Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 7227001 expedida en Duitama, en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M), CON NIT. 900599509-2**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Una vez verificados los sistemas de gestión documental ORFEO y VIGIA, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, NO allegó descargos respecto de la formulación realizada mediante Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017**.

11. Mediante Auto No. **13514 de fecha 21 de marzo de 2018** se abre a periodo probatorio y se corre traslado para alegatos dentro del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, dicho acto se comunicó el **24 de abril de 2018**, mediante publicación realizada en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12. Una vez verificados los sistemas de gestión documental ORFEO y VIGIA, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, NO dio respuesta al auto de pruebas No. **13514 de fecha 21 de marzo de 2018**, ni presentó alegatos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. **20158200085013 de fecha 16 de septiembre de 2015**, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 28 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**. (Folio 1).
2. Oficio de salida No. **20158200573731 de fecha 16 de septiembre de 2015**, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017**, con expediente virtual No. **2017830348800596E** contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2**.

3. Radicado No. **2015-560-072474-2 de fecha 05 de octubre de 2015**, con el que obra acta de fecha 28 de septiembre de 2015, respecto de la diligencia programada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**. (Folios 3 a 7)
4. Memorando No. **20158200132173 de fecha 17 de diciembre de 2015**, mediante el cual el profesional asignado remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección informe de diligencia programada para el 28 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, junto con el documento en mención. (Folios 8 a 11)
5. Memorando No. **20158200132193 de fecha 17 de diciembre de 2015** con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia programada para el 28 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 12)
6. Verificación de información registrada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), documentación en la que se evidencia que a fecha 20 de noviembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, reportaba trece (13) entregas pendientes del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito. (Folios 17 y 18)
7. Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017**, con la que se ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, anexos y sus respectivas constancias de notificación. (Folios 13 a 24)
8. Auto No. **13514 del 21 de marzo de 2018**, que abrió a periodo probatorio y corrió traslado para alegatos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, anexos y sus respectivas constancias de comunicación. (Folios 25 a 41)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a diligencia *in situ*, de acuerdo acta de fecha 28 de septiembre de 2015 (folios 4 a 6 del expediente de la actuación); a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones consignadas en informe de diligencia *extra situ* realizada en relación con la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2** (folios 9 a 11) y al material probatorio obrante en el expediente, procedió este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.) CON**

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.

NIT No. 900599509-2, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del informe de visita de inspección practicada el día 28 de septiembre de 2015, presuntamente no envió trece (13) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

En virtud de tal hecho, la Empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.) CON NIT No. 900599509-2, presuntamente transgrede lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 que dispone:

DECRETO - LEY 019 DE 2012

Artículo 204. Control de Infracciones de Conductores

El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.(...)

"Parágrafo 3°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte..."

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.) CON NIT No. 900599509-2, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

DECRETO - LEY 019 DE 2012

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

(...)

Parágrafo 3.

Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplen con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV)."

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS S.A.S (T.D.M) CON NIT No. 900599509-2, de acuerdo a lo establecido en las conclusiones del numeral 4 del informe de visita de inspección realizada el día 28 de septiembre de 2015 y trasladada mediante memorando 20158200132193 del 17 de diciembre de 2015, se plasmó que el representante legal de la empresa, no suministró la información legalmente requerida para llevar a cabo la mencionada diligencia; por lo anterior, la

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017**, con expediente virtual No. **2017830348800596E** contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.**

empresa presuntamente transgrede lo estipulado en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ley 336 de 1996

"ARTÍCULO 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

a) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."*

*Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS S.A.S (T.D.M) CON NIT No. 900599509-2**, podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual consagra:*

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte;

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"*

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Una vez verificados los sistemas de gestión documental ORFEO y VIGIA, fue posible corroborar que la empresa investigada, **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, se abstuvo de ejercer sus derechos de defensa y contradicción a través de escrito de descargos y de alegatos, pese a que este Despacho le otorgó las garantías procesales para ejercer dichos derechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias. De este modo, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no existe impedimento para decidir, ni vicios que invaliden la actuación, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Asimismo, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en observancia del derecho al debido proceso que le asiste a la empresa investigada, en las oportunidades procesales pertinentes, esto es conforme a las formas propias del juicio, le permitió ejercer los derechos constitucionales y legales de defensa y contradicción, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin embargo, verificados los Sistemas de Gestión Documental "ORFEO" y "VIGIA" de la entidad, se establece que la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos, no solicitó ni aportó pruebas, tampoco remitió aquellas que le fueron requeridas mediante Auto No. **13514 del 21 de marzo de 2018**, ni allegó alegatos, frente a los cargos formulados

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.

mediante Resolución de apertura de investigación No. 59803 del 20 de noviembre de 2017.

No obstante, analizadas las normas en comento, se tiene que la presentación de descargos y/o alegatos por parte de la empresa inculpada, de su representante legal o de su defensor es potestativa, estas actuaciones no tienen el carácter de obligatorias por ser derechos de los cuales la investigada puede o no hacer uso, sin que ello impida dar continuidad a la actuación administrativa.

CUESTIONES PREVIAS

Conforme lo señalado en precedencia, se evidencia que la vigilada se abstuvo de presentar descargos y alegatos frente a la formulación realizada por esta Delegada; además, se tiene que la información remitida a este Grupo de Investigación y Control, consistente en el acta de fecha 28 de septiembre de 2015, así como el correspondiente informe, constituyen plena prueba para tomar una decisión de fondo, por lo que este Despacho procederá a determinar la responsabilidad de la investigada frente a los cargos formulados mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, conforme las formas propias del juicio y el material probatorio que reposa en el expediente.

Es de anotar que, la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General del Proceso (CGP), toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso; así mismo, teniendo en cuenta los criterios generales probatorios, al emanar el acervo probatorio documental del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, en el marco de sus competencias de acuerdo a lo establecido en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, Decreto 173 de 2001, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, y Resolución 6112 de 2007, constituyen prueba idónea, adecuada y útil para emitir una decisión de fondo.

De este modo, las pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos de los hechos objeto del proceso, son aquellas que revisten las características de pertinencia, conducencia y utilidad, de tal modo que den certeza al fallador sobre los hechos, y que por ende se tendrán en cuenta al momento de emitir el juicio que en derecho corresponde.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, donde se estableció que: *"La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*, se hizo necesario adoptar medidas pertinentes para garantizar el principio antes mencionado, razón por la cual se comunicó a la empresa investigada que esta Superintendencia expidió Auto No. 13514 de fecha 21 de marzo de 2018 mediante el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado para alegatos al interior de la actuación; sin embargo, culminado el periodo probatorio la empresa de transporte no remite el material probatorio que le fue solicitado por esta autoridad administrativa y posteriormente, se abstiene de allegar sus alegatos.

De este modo, otorgadas a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.),

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.

CON NIT. 900599509-2, las garantías constitucionales y legales que le asisten y en observancia de las formas propias de la actuación administrativa, este Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

FRENTE AL CARGO PRIMERO.

En relación al primer cargo formulado en apertura de investigación mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, se tiene que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2, "presuntamente no envió trece (13) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

En virtud de tal hecho, la Empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.) CON NIT No. 900599509-2**, presuntamente transgrede lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, (...)"

Al respecto, es preciso reiterar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, se abstuvo del ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción pese a que le fueron otorgadas las garantías propias del debido proceso.

Así mismo, se evidencia que la vigilada no cumple con la obligación de reportar, mes a mes, el Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los conductores de los vehículos automotores, a través de los cuales presta el servicio público de transporte terrestre de carga, de conformidad con lo evidenciado en la visita de inspección practicada y de la consultada realizada al momento de iniciar la presente investigación administrativa, así:

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Acciones



Control infracciones

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar los resultados.

TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS SAS TOM / NET: 900599509

Entrega de infracción



Usted tiene 13 entregas pendientes.

Entregas pendientes +

Consultar entregas ↻

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/01/2017		01/12/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	↻
01/12/2016		01/11/2016	30/11/2016	2016	Pendiente	↻
01/11/2016		01/10/2016	31/10/2016	2016	Pendiente	↻

•• 1/2 ••

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



RUNTC



Control infracciones

A continuación, podrá registrar los errores pendientes y consultar los resultados.

TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS SAS TBM4 / NIT: 900599509

-Botón de información:



Único nivel de infracción pendientes...

Errores pendientes

Consultar infracciones

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
01/11/2017		01/10/2017	31/10/2017	2017	Pendiente	
02/10/2017		01/09/2017	30/09/2017	2017	Pendiente	
04/09/2017		01/08/2017	31/08/2017	2017	Pendiente	
02/06/2017		01/07/2017	31/07/2017	2017	Pendiente	
02/07/2017		01/06/2017	30/06/2017	2017	Pendiente	
01/05/2017		01/05/2017	31/05/2017	2017	Pendiente	
02/09/2017		01/04/2017	30/04/2017	2017	Pendiente	
02/04/2017		01/03/2017	31/03/2017	2017	Pendiente	
01/03/2017		01/02/2017	29/02/2017	2017	Pendiente	
01/02/2017		01/01/2017	31/01/2017	2017	Pendiente	

•• 1 ••

Es importante recordarle a la investigada que, con la expedición de la Circular Externa No. 14 del 15 de julio de 2014, se habilitó el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) de esta Superintendencia, a partir del día veintiocho (28) del mismo mes y año, para ingresar la información de los registros relacionados con el PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE LOS CONDUCTORES.

Conforme lo precedente, toda empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, se encuentra obligada a cumplir con la disposición normativa señalada en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, que preceptúa:

"ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 93. Control de infracciones de conductores. Los Organismos de Tránsito deberán reportar diariamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNTC, las infracciones impuestas por violación a las normas de tránsito. (...)

Parágrafo 3. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."

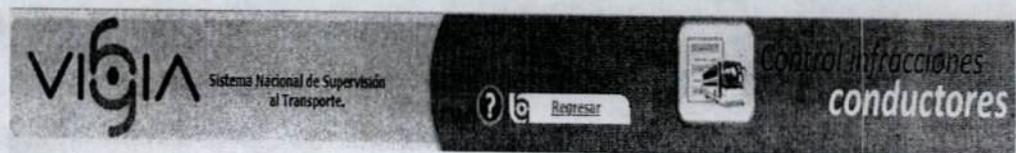
Por ende, conforme el marco reglamentario, es obligatorio que a través de la página web de esta Superintendencia <http://www.supertransporte.gov.co>, link

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017**, con expediente virtual No. **2017830348800596E** contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2**.

VIGIA, las empresas establezcan el Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los conductores de los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte terrestre automotor, dentro del término señalado en el parágrafo 3.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad en cita, las empresas de transporte de pasajeros por carretera, especial, mixto y carga, deben ingresar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes la información del mes anterior, es decir, el reporte se realiza mes vencido.

Es así como nuevamente consultado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", se observa que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, permanece en su conducta omisiva respecto de los correspondientes reportes, como se observa a continuación:



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS SAS TDM / NIT: 900599509

Entrega de información

Usted tiene 19 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/05/2018		01/04/2018	30/04/2018	2018	Pendiente	
02/04/2018		01/03/2018	31/03/2018	2018	Pendiente	
02/03/2018		01/02/2018	28/02/2018	2018	Pendiente	
01/02/2018		01/01/2018	31/01/2018	2018	Pendiente	
03/01/2018		01/12/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	
30/11/2017		01/11/2017	30/11/2017	2017	Pendiente	
01/11/2017		01/10/2017	31/10/2017	2017	Pendiente	
02/10/2017		01/09/2017	30/09/2017	2017	Pendiente	
04/09/2017		01/08/2017	31/08/2017	2017	Pendiente	
02/08/2017		01/07/2017	31/07/2017	2017	Pendiente	

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

6 Reportar

conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS SAS TDM / NIT: 900599509

Entrega de información

Usted tiene 19 entregas pendientes...

Entregas pendientes ↓ Consultar entregas ↻

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2017		01/06/2017	30/06/2017	2017	Pendiente	↻
01/06/2017		01/05/2017	31/05/2017	2017	Pendiente	↻
02/05/2017		01/04/2017	30/04/2017	2017	Pendiente	↻
03/04/2017		01/03/2017	31/03/2017	2017	Pendiente	↻
01/03/2017		01/02/2017	28/02/2017	2017	Pendiente	↻
01/02/2017		01/01/2017	31/01/2017	2017	Pendiente	↻
02/01/2017		01/12/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	↻
01/12/2016		01/11/2016	30/11/2016	2016	Pendiente	↻
01/11/2016		01/10/2016	31/10/2016	2016	Pendiente	↻

« 1 2 »

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la información arrojada en virtud de la consulta realizada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" es suficiente para dar certeza a este fallador acerca de la responsabilidad de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2, frente al incumplimiento de obligaciones legales que le son propias, como la de establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio y enviarlas mensualmente a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO.

Respecto del segundo cargo formulado en la resolución de apertura de investigación No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2, presuntamente no suministró la información legalmente requerida.

Formulado el presente cargo, la investigada se abstiene de pronunciarse frente al mismo a través de descargos y/o alegatos o de aportar prueba alguna, conforme lo cual, éste no fue controvertido ni desvirtuado.

Al respecto, cabe precisar que el acto de apertura de investigación emitido mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017 fue notificado

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.

en forma personal al representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2, el 04 de diciembre de 2017, conforme consta a continuación:



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 04 días del mes de Diciembre de 2017, siendo las 10:02 se notificó personalmente el (la) señor(a) Jose Alexander Pirayan Salazar identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7227001 expedida en Buenos Aires en calidad de gerente de Transporte de Materias Primas S.A.S. identificado(a) con NIT No. 900599509-2 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 59803 de fecha 20-NOV-2017 por Ahora medio investigación de la(s) cual(es)

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

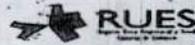
SI NO

DM
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Atendió Carcer

NOMBRE Néstor Osorio Díaz
C.C.No. 7227001
Dirección: CRA 36 735 56
Teléfono: 312834114
FIRMA: [Firma]
NOTIFICADO

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.)

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACION: OCTUBRE 27 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-25830-16 DEL 2013/03/08
NOMBRE: TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.)
NIT: 900599509-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 24 # 26 - 32 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6982636
TELEFONO2: 3213474147
EMAIL: transportesatdm@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 24 # 26 - 32 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6982636
TELEFONO2: 3213474147
EMAIL: transportesatdm@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 295 DE 2013/02/22 DE NOTARIA 66 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/03/08 BAJO EL No 109076 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.)

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CUIDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	2013/13/29	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2014/05/27	
ESCRIT. PUBLICA	1041	2014/05/28	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2014/05/26

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 295, DEL 22/02/2013, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO NRO. CUARTO 1. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE DENTRO DEL

10/11/2017

Página 4



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TERRITORIO NACIONAL. 2. LA ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON AS NORMAS EXIGIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 3. ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE VEHICULOS; 4. COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE REPUESTOS, COMPRA Y VENTA DE PARTES Y AUTOPARTES, IMPORTACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS, REPUESTOS, PARTES Y AUTOPARTES; 5. COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; 6. ALQUILER DE TODO TIPO DE VEHICULOS. 7. COMPRA Y VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES, 8. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS LICITOS CUA CUERDA RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTERCAN EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD SEA LA DE EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO : 5620.000.000	62.000	210.000,00
CAPITAL SUSCRITO : 5620.000.000	62.000	210.000,00
CAPITAL PAGADO : 5620.000.000	62.000	210.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 295, DEL 22/02/2013, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO NRO. SEPTIMO

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERA RENPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 295 DE 2013/02/22 DE NOTARIA 06 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/03/08 BAJO EL No 109076 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO SUBGERENTE
NOMBRE: GARCIA VILLAMIZAR SILVIA ROCIO
DOC. IDENT. C.C. 109880041

QUE POR ACTA No 04 DE 2015/05/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/07/07 BAJO EL No 127765 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO GERENTE
NOMBRE: FERRAZAN SALAMANCA JOSE ALEXANDER
DOC. IDENT. C.C. 7227001

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 295, DEL 22/02/2013, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO NRO. SEPTIMO FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTENIDO EN LOS

ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC.; 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR,

10/11/2017

Página 4

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017**, con expediente virtual No. **2017830348800596E** contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2**.

Es más, proferido el Auto No. **13514 de fecha 21 de marzo de 2018**, la investigada se abstiene de allegar a esta Superintendencia las pruebas que le fueron solicitadas; de tal modo que, no ejerce sus derechos de defensa y contradicción. Por ende, se recalca, no se desvirtúa el cargo formulado en este sentido ni se evidencia la existencia de causal alguna que exima de responsabilidad a la empresa de transporte investigada frente al segundo cargo formulado en Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017**.

Conforme lo precedente, para este Despacho existe certeza respecto de la comisión de la conducta endilgada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, consistente en el no suministro de la información legalmente solicitada, configurándose la situación prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, concluye este Despacho que, al no controvertir ni desvirtuar el material probatorio obrante en el expediente, que soporta los cargos primero y segundo formulados mediante Resolución No. **59803 de fecha 20 de noviembre de 2017 a TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, existe certeza respecto de la transgresión a las normas de transporte reiteradamente mencionadas a folios anteriores, por parte de la empresa transportadora, lo que da lugar a imponer las sanciones previstas en la normatividad puesta de presente en los actos de apertura y fallo de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio.

Así las cosas, luego de analizar la totalidad del acervo probatorio recaudado en desarrollo de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, esta Delegada hace énfasis en que se cumplió con los presupuestos propios de la misma, toda vez que se resguardaron los derechos de la empresa vigilada por esta Superintendencia y se observaron las formas y términos del juicio; en tal sentido, las pruebas relacionadas como base de esta investigación, son suficientes para crear certeza en el fallador acerca de la responsabilidad de la investigada al encontrarse probadas plenamente las faltas por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica (razón, lógica y experiencia), del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, y con las garantías necesarias para la protección de los derechos de la empresa investigada y en aras de garantizar el debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; observa esta Delegada que conforme a los supuestos de hecho y de derecho de los cargos formulados existe certeza para imponer las respectivas sanciones pecuniarias a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**.

PARÁMETROS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.

administrativas establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acorde a lo anterior, el artículo 50 del CPACA señala los parámetros de graduación de la sanción por las transgresiones a las normas vigentes, dentro de las cuales se enmarcan las conductas desplegadas por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, norma que taxativamente señala:

(...) "Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en Leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas." (Negrilla y subraya no corresponden al texto original)

Teniendo en cuenta lo precedente, estando las conductas de la empresa investigada inmersas en los criterios subrayados, se dará aplicación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen el derecho al debido proceso sancionatorio¹, razón por la que la autoridad administrativa debe realizar un juicio de adecuación entre los hechos, la finalidad de la normatividad aplicable y la decisión a adoptar, teniendo en cuenta que ésta última busca, en todo caso, el interés de orden general².

De este modo, se establecen las correspondientes sanciones contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO

Se reitera que, en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se realizará la correspondiente graduación y dosificación, para efecto de la multa impuesta a título de sanción aplicable a la conducta relacionada con el no reporte del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores que operan los vehículos automotores con que es

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-564 del 17 de mayo de 2000, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

² En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con el principio de proporcionalidad, en su artículo 44, dispone: "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional e los hechos que le sirven de causa."

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.**

prestado el servicio público de transporte de carga, conforme los parámetros para la graduación de sanción citados anteriormente, en particular en el numeral 6.

Frente a este cargo, se dosifica la sanción contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, en **VEINTE (20) S.M.M.V.** por el valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$14'754.340,00)**, sanción a imponer al año 2017, al encontrar que las conductas enunciadas generan un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ellas se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

CARGO SEGUNDO

Atendiendo al principio de proporcionalidad entre la conducta y la sanción, y conforme el mandato normativo, este Despacho da aplicación a lo señalado en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo preceptuado en el literal c) del mismo artículo, normatividad que señala una sanción económica que oscila entre uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme los parámetros para la graduación de sanción citados anteriormente, en particular en los numerales 6 y 7, en razón a que se respetaron cada una de las circunstancias que engloban el principio constitucional al debido proceso y encontrándose probado el incumplimiento por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, respecto de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada.

Respecto del cargo segundo endilgado en el acto de formulación se dosifica la sanción contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, en **MULTA de DIEZ (10) S.M.M.V.**, para el año 2015, equivalentes al valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6'443.500,00)**.

En este orden de ideas, las sanciones contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, son: frente al CARGO PRIMERO multa de **VEINTE (20) S.M.M.V.** para el año 2017, que corresponden al valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$14'754.340,00)** y frente al CARGO SEGUNDO **MULTA de DIEZ (10) S.M.M.V.**, para el año 2015, equivalentes al valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6'443.500,00)**, para un total de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (21'197.840)** conforme los cargos formulados mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, frente a la formulación de los **CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO**, endilgados en la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, con multa que se discrimina de la siguiente forma: Respecto al **CARGO PRIMERO**, **VEINTE (20) S.M.M.V.** para el año 2017, que corresponden al valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$14'754.340,00)**, y frente al **CARGO SEGUNDO**, **MULTA de DIEZ (10) S.M.M.V.**, para el año 2015, equivalentes al valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6'443.500,00)**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, para un **TOTAL de VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (21'197.840)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del pago de las multas impuestas mediante la presente Resolución, el sancionado deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente número 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa, y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO. Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

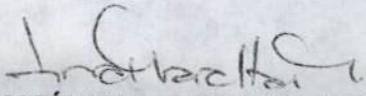
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, o a quien haga sus veces, en la **CARRERA 24 No. 20 - 32 BARRIO SAN FRANCISCO**, del municipio de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CON NIT 900599509-2.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

23413 24 MAY 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M. 
Revisó: Manuel Velandia / Valentina Rubiano, Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.)

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: OCTUBRE 27 DE 2017

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR. LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-258301-16 DEL 2013/03/08
NOMBRE: TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.)
NIT: 900599509-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 24 # 20 - 32 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6982636
TELEFONO2: 3213474147
EMAIL : transportestdm@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 24 # 20 - 32 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6982636
TELEFONO2: 3213474147
EMAIL : transportestdm@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 295 DE 2013/02/22 DE NOTARIA 06 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/03/08 BAJO EL No 109076 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.)

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	1992	2013/10/29	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2014/05/22
ESCRIT. PUBLICA	1041	2014/05/28	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2014/05/30

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 295, DEL 22/02/2013, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO NRO. CUARTO ¿ OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMA OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1 ¿ LA ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. 2 ¿ LA ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON AS NORMAS EXIGIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 3 ¿ ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE VEHICULOS; 4 ¿ COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE REPUESTOS, COMPRA Y VENTA DE PARTES Y AUTOPARTES, IMPORTACION DE TODA CLASE DE VEHLUCULOS, REPUESTOS, PARTES Y AUTOPARTES; 5 ¿ COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; 6 ¿ ALQUILER DE TODO TIPO DE VEHICULOS. 7 ¿ COMPRA Y VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES, 8 ¿ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS LICITOS QUA TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD SEA LA DE EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES QUA SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	\$620.000.000	62.000 \$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$620.000.000	62.000 \$10.000,00
CAPITAL PAGADO :	\$620.000.000	62.000 \$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 295, DEL 22/02/2013, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO NRO. SEPTIMO ¿ REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 009 DE 2018/01/30 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/02/07 BAJO EL No 154635 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	VALDERRAMA LARROTTA YOLANDA DOC. IDENT. C.C. 46671228
SUBGERENTE	PIRAJAN SALAMANCA JOSE ALEXANDER DOC. IDENT. C.C. 7.227.001

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 295, DEL 22/02/2013, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO NRO. NOVENO ¿ FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ANTE LOS ASOCIADOS; ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4) CONSTRUIR LOS OPERADORES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARE LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN FORMA PERIODICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DEPOSITOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL: PARAGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A
PROHIBICIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 295, DEL 22/02/2013, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO NRO CINCUENTA Y CUATRO 2 PROHIBICIONES. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIR EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI FIRMAR TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES O DE PARTICIPACION, NI TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCANCIAS, Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COMPRORNETIO.

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 258319 DEL 2013/03/08
NOMBRE: TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS
FECHA DE RENOVACION: OCTUBRE 27 DE 2017

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. |

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 24 # 20 - 32 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6982636
E-MAIL: transportestdm@hotmail.com



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 133193 DE FECHA 27/11/2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 0000096 DE FECHA 12/12/2014 EXPEDIDO POR QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/05/18 12:05:11 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| |
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
| |
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

18/5/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005995092
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. - T.D.M.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CARRERA 24 No.20-32
TELÉFONO	6808444
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3173713967 - administrativo@transportestdm.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS AUGUSTOBUENO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
96	12/12/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500551181



Bogotá, 25/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S.
CARRERA 24 No. 20-32 BARRIO SAN FRANCISCO,
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 23413 de 24/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

